

Título del Artículo: Los neodeterminismos jurídicos evolutivos en la tutela universal de los seres trans-humanos

RESUMEN

Las realidades jurídicas normativas pueden avanzar en la medida de producirse fatigadas requerientes de determinismos jurídicos partiendo de una revisión doctrinal-legalista, esto precisamente ocurre con la conversión de los seres transhumanos en bienes jurídicamente calificables lo cual genera la necesidad de justificar universal como nacionalmente una producción sustancial de derecho. En esta prisma el estudio presenta es analizar los neodeterminismos jurídicos evolutivos en la tutela universal de los seres trans-humanos, desde un enfoque de la fuente epistemológica-formal junto a la sustancia idealista normativa. Desde el punto de vista metodológico se refiere a un estudio dogmático jurídico, de método deductivo analítico soportado de una revisión documental. Se concluye que el debate académico jurídico científico genera consideraciones fundamentales ante la posibilidad de humanos robóticos o robot humanoides que requerirán avances normativos.

Palabras clave: Neodeterminismos, jurídico, universal, transhumanos.

THE EVOLUTIONARY LEGAL NEODETERMINISMS IN THE UNIVERSAL TUTELING OF TRANS-HUMAN BEINGS

ABSTRACT

The normative legal realities can advance to the extent of producing fatalities requiring legal determinisms based on a doctrinal-legalistic revision, this precisely occurs with the conversion of transhuman beings into legally qualifiable goods, which generates the need to justify universally as nationally a production substantial of right. The general purpose of the study is to analyze the evolutionary legal neodeterminisms in the universal tutelage of trans-human beings, from an epistemological-formal source approach together with the normative idealist substance. From the methodological point of view, it refers to a legal dogmatic study, with an analytical deductive method supported by a documentary review. It is concluded that the academic legal scientific debate generates fundamental considerations regarding the possibility of robotic humans or humanoid robots that will require regulatory advances.

Keywords: Neodeterminisms, legal, universal, transhuman.

Introducción

Los neodeterminismos jurídicos evolutivos en la tutela universal de los seres trans-humanos, supone generar una especie de dialéctica epistémica normativa en torno a los avances de la tecnología en la posible generación de humanos robóticos o robot humanoides lo cual induce a la creación de expresiones de derecho.

En principio el artículo tratará el debate fático del trans-humanismo, considerando la trascendencia del estamento filosófico intelectual en el desarrollo de mejoras a la vida humana, pretendiendo asumir las bondades de este para la mejora existencial, en claro contraste con el uso irracional de la tecnología, esto con el fin de entender cuáles serán los impactos estructurales y el cómo esto sustenta una revisión del estamento jurídico normativo.

De seguidas se tratarán los Derechos Humanos de Sexta Generación, lo que permite prospeccionar la existencia de los seres trans-humanos considerando las formas de mutaciones previstas en la propia determinación genérica normativa con el fin de generar posibles elementos de inclusividad en el debate del academicismo jurídico científico.

En la continuación se genera el debate epistémico normativo de la tutela de los seres trans-humanos, para lo cual se producirá una dialéctica desde el punto de vista teórico como en lo inherente a la sustancia normativa estableciéndose cuales son los alcances ideológicos, jurídicos y científicos respectivos del transhumanismo que conducen a revisión.

Al respecto de las tangencialidades normativas universales y nacionales se presentan los actuales alcances legalistas de estudio los cuales permitirán corroborar el estado actual del idealismo jurídico en el particular junto a una prospección de elementos que deben considerarse en la evolución de la posible codificación que ante las realidades tecnológicas se pueda ameritar.

Un debate fático del Trans-Humanismo

Las ciencias jurídicas se caracterizan por la consideración de dinámicas de orden doctrinal científico abundando en la exhaustividad de elementos convenientes para sustentar la naturaleza legalista de nuevos bienes de posibles tutela normativa producto de la creación material histórica de la civilización, en esa sintonía surge la necesidad de estudiar dentro de la novedad lo concerniente al transhumanismo con intención de alcanzar definiciones posibles en el ámbito sistémico normativo a aplicar.

Título del Artículo:

Los neodeterminismos jurídicos evolutivos en la tutelación universal de los seres trans-humanos

En principio el transhumanismo ha sido definido por Bostrom (2003) como: “el deber moral de mejorar las capacidades físicas y cognitivas de la especie humana, y de aplicar al hombre las nuevas tecnologías, para que se puedan eliminar aspectos no deseados” (p. 32), de esta manera se entiende la posibilidad de mejorar cualidades de los seres biológicos mediante el valor agregado de tecnologías que complementan las formas de vida tratando de evitar el impacto de los agentes riesgosos lesivos a lo orgánico funcional.

Se trata pues de gestar una mutación al concepto tradicional de especie viva bajo la justificación de que la tecnología puede convertirse en una forma de fortalecer las funciones de cada existencia manteniendo la debida naturaleza de la especie original con atributos mejorados.

Del particular de mejora refieren Singer, Harris, Sandberg, Savulescu y Bostrom (2009) quienes reconocen que el “Transhumanismo” genera interrogantes esenciales: ¿Qué entendemos cuando hablamos de una “mejora” (Enhancement) de la especie humana?, desde este punto de vista es evidente el transhumanismo trata de refugiarse en la bioética de mejorar la vida, sin socavar su naturaleza esencial, lo cual a simple vista parece aportar un elemento asociado al mejoramiento progresivo de cualidades para el ejercicio del derecho a la vida, con avances en las ciencias biológicas.

En complemento a la función de mejoramiento vivencial, se abren otras consideraciones de las cuales Cardozo y Meneses (2014) refieren al darse: “1) como concepto filosófico y 2) como un movimiento intelectual de alcance internacional, cuyas construcciones están basadas en el uso de la ciencia y la técnica (tecnología), para el desarrollo mental y biológico de los seres humanos” (p. 66), se entiende por tanto que el transhumanismo luce como una corriente doctrinal de ascendiente universal con sus postulaciones, epistemologías y teleologías definidas en aspectos estructurales con el fin de generar una percepción dinámica de transformación científica.

En los apartados anteriores se definió el transhumanismo como forma de eliminar aspectos no deseados o mejoramiento de la vida, en esta oportunidad se alude al desarrollo vivencial, lo cual hasta acá se traduce en pensar que esta forma de generar super-existencia se soporta en trascender al dar valor agregado en la fortaleza de la calidad de vida.

En refuerzo de la comprensión de la tecnología para la concepción de la vida en sentido lato y el desarrollo cultural se pronuncia Cepeda, (2004) al reconocer que: “El hábitat del cual hablamos posibilita un abanico de horizontes frente a las cosas con las cuales trabajamos o sobre las que trabajamos: el celular, el correo electrónico, las tarjetas de crédito, los videojuegos, la cirugía plástica, el internet” (p. 33), es evidente que poco a poco el empleo de la tecnología se ha traducido en influir en el mejoramiento de la existencia humana al facilitar medios oportunos que permiten a las personas mejorar sus habilidades alcanzando mayor calidad de vida.

Es evidente que no sólo se trata de considerar la tecnología como parte integrante del ser bio-psico, sino que exógenamente se relaciona en la creación de medios cuyos atributos permiten fortalecer las relaciones culturales funcionales, lo que trata de abundar en justificar que la relación de humanismo con tecnología se hace insoluble.

Esto se ha complementado con la funcionalidad que la propia ciencia le han dado a la tendencia mencionada, de la cual Escobar, (2005) asocia: “a) inteligencia artificial, en particular las TIC, y b) la biotecnología, que se relaciona especialmente con las construcciones y reconstrucciones culturales en las que las nuevas tecnologías están basadas” (p. 15-18), de esta manera se presenta la función de la generación de inteligencia artificial que si bien es cierto no se aplica del todo en la humanidad en sentido estricto, si se gesta en la creación de ciertos medios para la realización humana.

Se presenta a la par la biotecnología la cual asociada a los elementos explanados en párrafos anteriores al suponer la influencia en el mejoramiento desarrollista de la vida con la supresión mediante técnicas de factores adversos a la existencia humana, lo cual pareciese en principio admitir el agregado de procedimientos para el mejoramiento de la vida, siendo evidente la posibilidad de generar un compás de inclusividad de derechos por favorecer libertades o fundamentar progresivismo en la mejora de la vida incluso de la sociedad.

Al calor del debate el histórico Marqués de Condorcet (2004) agrega ¿Sería absurdo en este punto imaginar que la mejora de la especie humana debe ser considerada como susceptible de progreso indefinido –ilimitado–?, es evidente que el logismo mejoramiento de la especie humana genera un consistente debate no tanto en su esencia sino en los medios y resultados de su cometido, pues formas indeterminadas o abstractas pueden prestarse en mecanismos de intervención tecnológica que en algunos casos pudiesen resultar desproporcionados o inusuales para la ética médica.

Para ahondar en la dialéctica Kurzweil citado por Sibilia, (2009) refiere: “también aporta al concepto de singularidad, el cual se encontraría en hacer desaparecer la línea que separa a los humanos y a los dispositivos informáticos, en tanto que el cerebro dejará de tener un límite establecido por la naturaleza” (p. 123), la tecnología podría servir para mejorar la existencia viva pero valdría preguntarse qué debería hacerse para impedir su uso irracional en la generación de una mutación de la vida principalmente de la función cerebral en supuestos en los cuales grupos económicos o estructurales decidiesen producir humanos robóticos o robots humanoides.

Es evidente que pueden presentarse dialécticas en la concepción del transhumanismo que deben exigir la definición de determinismos jurídicos objetivos con el fin de impedir el uso irracional de tecnologías que lejos de mejorar puedan traducirse en una mutación que podría ser desproporcionada.

Título del Artículo:**Los neodeterminismos jurídicos evolutivos en la tutelación universal de los seres trans-humanos**

Con la finalidad de tratar de justificar la relevancia del transhumanismo ante reaccionarios Bostrom, (2011) reconoce: “el mejoramiento de la vida y su extensión radical hacia la generación de nuevos modelos de desarrollo que incluyen, además, opciones políticas y sociales” (p. 173), se pretende estudiar la viabilidad de un paradigma de intervención progresivo de mejoramiento de vida el cual puede admitir puntos encontrados de atención gnoseológica.

Derechos Humanos de Sexta Generación

La epistemología formalista doctrinaria normativa en materia de derechos se encuentra expuesta a una actualización permanente de contenidos, lo cual ha hecho avanzar en las consideraciones universales a la calificación de certidumbre idealista jurídica de los derechos humanos de sexta generación definiendo nuevos sujetos con situaciones susceptibles de determinación normativa.

De esta manera la clasificación de sexta generación de derechos humanos involucra en un primer supuesto según Rodríguez (2015) a: “seres humanos, o lo que resulte de seres en un estado post-humano” (p. 129), se entiende que dentro de la densidad literal de la enunciación normativa se hace referencia a los seres post-humanos, lo cual podría sugerir formas de vida distintas o superaciones a la concepción tradicional, lo cual obliga a una exhaustividad normativa doctrinal para alcanzar mejores idealismos tuitivos reguladores ante las posibles aventuras de las ciencias tecnológicas.

Es evidente que el post-humanismo se presenta como un indeterminismo jurídico que no sustenta suficiente exhaustividad normativa en la mencionada declaración de derechos humanos urgiéndose un sistema colegislador que delimite los fronteras tuitivos regulatorios con un imperativismo categórico que impida el uso irracional de sus contenidos.

Por un segundo orden expone Ovalle (2007) se comprenden: “personas con identidad genética-cognitiva informacional alterada por la modificación geno-nano-robo-tecno” (p. 259), se alude que se está en presencia de seres mutantes cuya naturaleza significa la incorporación de elementos tecnológicos integrando organización con funcionamiento humano lo cual cambia la concepción de la vida justificando redefiniciones en la concepción del derecho.

Por consiguiente el sentido lato de la calificación de certidumbre normativa sugiere unos contenidos que no lucen totalmente definidos por la propia determinación lo cual evidentemente aflora en un debate bioético cuyos sustratos deben dar clarividencias creando neodeterminismos al colegir normas con el fin de impedir el abuso desproporcionado en la creación de mutantes contra natura, siendo conveniente avanzar en fronteras legalistas.

En otras palabras como refiere Iuris Jimdo (s/f) se incluirían: “personas con identidad genética-cognitiva-informacional alterada por la modificación Nanotecnología”, es evidente que la determinación jurídica supone que la función cerebral podría ser afectada por la incorporación de la tecnología, lo cual parecería

conveniente en ética para tratar pacientes, pero que criterio dispensar cuando por la industrialización pudiese significar generar mutaciones humanas irracionales de humanos robóticos o robot humanoides, cuáles deben ser los límites legalistas convenientes.

La notoriedad de que el contenido de los atributos de derechos de los seres transhumanos no luce suficientemente definido por la declaración universal mencionada, lo cual obliga a un debate estructural de orden normativo doctrinal que permita convertir a los determinismos jurídicos genéricos en certidumbres normativas delimitadas que permitan crear proporcionalidades en el ejercicio de los derechos posibles con la objetivación de los deberes posibles.

En agregado de elementos de este debate se cuenta con la ponencia del Dr. Enrique Córdoba del Valle, del 29 de septiembre de 2021 en la Mesa “Estado de derecho y tutela de los derechos humanos en Iberoamérica”, marco del 9º Coloquio Iberoamericano: Estado Constitucional y Sociedad, y Primer Foro sobre Grupos Vulnerables y Personas en Situación de Vulnerabilidad (migrantes) en Contexto de Post-pandemia, organizado por el cuerpo académico (CA) Ratio Legis de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana (UV) referida por Couttolenc (2021) reconociéndose que a nivel internacional “se discute la existencia del derecho de los robots, así como de la interacción que la inteligencia artificial está teniendo en el campo del derecho, donde han aparecido humanoides que invitan a un gran desafío normativo por resolver” (s/p).

En contexto que la naturaleza jurídica de los derechos humanos de sexta generación generan desde lo fatico-normativo implicaciones de una dialéctica de debate en torno a la concepción de lo humano pues podría significar la incorporación de tecnología que altera un alto porcentaje de la identidad natural implicando incluso la creación de seres humanos mitad robot mitad máquina como la famosa película RoboCop, lo cual evidentemente podría significar avance como peligro a la humanidad, urgiendo alcanzar neodeterminismos jurídicos para obtener los discernimientos necesarios.

Debate epistémico normativo de la tutelación de los seres trans-humanos

Partiendo de los indeterminismos jurídicos previstos en la sexta clasificación de los derechos humanos que se refiere a la calificación de la tutelación normativa de los seres trans-humanos se hace necesario ahondar en el debate epistémico legalista considerando incluso las generalidades normativas tanto universales como nacionales las cuales por tangencialidad predefinen elementos de posible aplicación en la materia.

En el orden estructural reconoce More (2009) que los transhumanistas buscan: “la continuación y aceleración de la evolución de la vida inteligente más allá de su forma humana

Título del Artículo:

Los neodeterminismos jurídicos evolutivos en la tutelación universal de los seres trans-humanos

actual y sus limitaciones por medio de la ciencia y la tecnología, guiados por principios y valores de la promoción de la vida" (s/p) es evidente que lo transhumano supone el mejoramiento de las condiciones humanas de vida, asumiéndose a la ciencia tecnológica como forma de perfeccionamiento posible, pero hasta donde sería la pregunta.

No obstante se requiere delimitar fronteras normativas con la finalidad de agotar el principio ontológico de no contradicción que regule lo permitido frente a lo prohibido esto con el fin de evitar creaciones de mutaciones que se traduzcan en daños a grupos vulnerables con fines de manipulaciones en contra natura de la existencia.

La evidencias anteriores denota que la tecnología trastoca la sustentabilidad ideológica normativa influyente en los regímenes jurídicos, de esto Benedicter, (2015) escribe: "La tecnología como ideología es en el proceso de desplazamiento de la mayoría de los enfoques ideológicos, tanto de la izquierda como de la derecha" (p. 22), es evidente los regímenes derechistas promotores de liberalismos frente a los izquierdistas promotores de progresividad social encuentran en la tecnología revisiones de sus posturas normativas.

Por su parte el transhumanismo liberal cercano al derechismo ideológico como tendencia transhumanista es liderado por el visor y filósofo Zoltan Istvan en los EEUU, el cual en su novela de ciencia ficción, Istvan, (2014) divide al transhumanismo en tres puntos: "1. Conseguir la inmortalidad de los seres humanos 2. Conseguir la omnipotencia de los seres humanos 3. Contribuir a la causa cuyo objetivo se especifica en los dos puntos anteriores", de esta manera la tendencia transhumanista es una forma de intervención artificial con el cometido de reingeniería orgánica funcional humana impidiendo el deterioro natural convencional, requiriéndose delimitaciones objetivas.

En lo simple algo que parece útil, pero en el fondo cuales deben ser los límites o determinaciones jurídicas para que no se incurra en un abuso de formas, desviaciones de derecho convirtiéndose en un paradigma letal para la existencia humana, esto obliga a revisiones continuadas, tomando en cuenta que el ejercicio de la libertad individual podría ser viciado por grupos industriales generadores de mutantes híbridos en contra natura expresa.

Así el transhumanismo liberal para Palacios y Romañach (2007) se relaciona con el objetivo 3 de los ODS, salud y bienestar; un pensamiento cuestionado por académicos y movimientos sociales de las personas discriminadas por su diversidad funcional, de esta manera se considera que tutelar libertades de este tipo pareciera convertir en vulnerables a individualidades que sin la profundidad de concepción cultural podrían hacer uso de mecanismos tecnológicos contrarios a la ética médica.

Máxime aún esto pareciera ser discriminatorio a las personas con limitaciones orgánicas funcionales pues se admite negar su existencia como grupo vulnerable y en otros muchos de los casos personas con mermas socioeconómicas no podrían acceder a este tipo de tecnología además de establecerse un derrumbamiento del

concepcionismo de ciertos derechos socioculturales progresivamente adquiridos al competir con tales mutantes.

El pensamiento de Istvan ha influido en la creación del primer partido transhumanista liberal en los EEUU, cuyos objetivos recoge Cabrero (2016) en "4. Promocionar la libertad morfológica; hacer con el cuerpo propio lo que se quiera mientras no dañe a otros". (p. 6), en ese sentido se comprende que tal transhumanismo se presenta en la realidad del ejercicio de libertades individuales para transformar la naturaleza humana con tecnología generando debate con los grupos vulnerables.

En la evolución se presenta el transhumanismo social del cual Cabrero (2016) refiere como corriente: "de pensamiento se desarrolla principalmente en el Future Humanity Institute de la Universidad de Oxford. Su director Nick Bostrom es el principal exponente de esta corriente, que podríamos considerar heredera directa del pensamiento eugenésico de Galton y Huxley" (p. 7), se presenta la revisión del pensamiento que atiende a la progresividad de los derechos sociales, en los cuales se debate entre admitir el transhumanismo como ascendiente cultural o negarlo por considerar que puede trascender en una posibilidad de debilitar grupos vulnerables exentos de ejercer libertades económicas o supeditarse a discriminación ante el avance tecnológico.

Del ascendiente de ese transhumanismo social admite Cabrero (2016) que: "es el más alejado de los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU. Su sofisticado modelo de análisis e implementación de diferentes posiciones éticas y morales de diferentes culturas y épocas" (p. 28), se presenta de esta manera una tendencia que según la fuente no se acerca a los objetivos de Naciones Unidas, porque no se identifica con el espíritu liberal de definición de la vida, sino con la creación más bien de barreras limitantes sociofuncionales al liberalismo transhumanista limitando hasta la tecnología de uso biomédico.

Sin embargo en antonomasia Cabrero (2016) admite que "el transhumanismo entiende la mejora de lo humano como una mejora de las capacidades del individuo, mientras que los derechos humanos entienden la mejora de lo humano como una mejora de las sociedades en las que los humanos conviven" (p. 7), de esta forma se admite que el transhumanismo desde este argumento supone progresividad de derechos, no viéndose libertades sino sumas de estas que se perfilan en el mejoramiento a la vida reconociéndose que el conglomerado puede mejorar, lo cual se supedita en las diferencias socioeconómicas o limitantes de acceso a la tecnología.

En el argumento científico se tiene la fábula *The Fable of the Dragon-Tyrant*, la cual el propio Bostrom (2005) indica que se centra principalmente en la mejora de lo humano, del individuo y reflexiona sobre el imperativo moral y la libertad de mejorar sus capacidades mentales y físicas, se sigue atendiendo al contenido de las libertades individuales para decidir la implementación de las tecnologías en el cuerpo, no obstante no se formulan fronteras para evitar el uso irracional de tal voluntad o los límites para evitar el abuso de terceros inescrupulosos en la creación de humanos robóticos o robots humanoides.

Título del Artículo:**Los neodeterminismos jurídicos evolutivos en la tutelación universal de los seres trans-humanos**

Desde el punto de vista tecno científico en el libro *Superintelligence*, Bostrom (2014) reconoce que se: “hace un exhaustivo análisis del origen, entresijos y futuro de la Superinteligencia. Una nueva forma artificial de inteligencia equivalente a la humana que los expertos estiman tendrá lugar en el año 2075 con un 90% de probabilidad” (s/p), es evidente que el punto mas delicado podría significar la colocación de un chip en el cerebro, lo cual podría convertirse en un arma letal para que grupos de poder pudiesen ejercer dominio de individualidades frágiles, urge entonces plantear determinismos jurídicos que permitan un uso racional de la libertad que permita el contenido de ese particular, determinándose el límite de acción biotecnológica.

Ante las posibles invenciones de robots humanoides, o humanos robots semejante a la película *RoboCop*, se tiene que Goodhart, (2013) admite que los: “derechos de los cibernéticos, son seres que combinan elementos ‘naturales’ y artificiales. Los rápidos desarrollos en tecnologías que incluyen clonación, inteligencia artificial, genética y bioingeniería hacen que el surgimiento de los cibernéticos sea una realidad inmemorial” (p.355), es evidente que la ciencia y la tecnología se proyectan a avanzar en la mutación humano tecnológica, y que aunque en principio se pudiesen tutelar libertades individuales del propio ser a mutar, o del conocimiento informado de sus parientes, la pregunta es cómo impedir que tal mutación no se convierta en un forma de crear desproporciones, es evidente que debe fijarse una legislación de determinismos jurídicos clarividentes.

Lo expuesto degenera un debate epistémico en materia de derechos humanos, admitiendo Rodotà, (2014) en su investigación que se debe desentrañar si el: “tránsito a la condición de post-humano y de trans-humano deberá traer consigo una nueva articulación de los derechos de la persona o si, al contrario, marcará un declive inevitable de los que han sido llamados hasta ahora derechos humanos” (p. 165), es evidente que las posibles mutaciones de robots humanoides o de posibles humanos robotizados altera el clasismo conceptual del contenido de los derechos humanos, pues como llamar derechos humanos a quienes legitiman atributos no siendo estrictamente humanos, o como entender que mutantes robóticos pueden coexistir en el ejercicio de derechos con personas totalmente humanas, es evidente que aún deben abundarse determinismos jurídicos en torno a la naturaleza de derechos que superan el tradicionalismo epistémico normativo.

No obstante algunos tradicionalistas del mundo contemporáneo extienden posturas para justificar lo expuesto, Kolakowski (2014) al considerar a quienes usan marcapasos y al veterano con una prótesis robótica como prolongación de una máquina. Admitiéndose que ciertas máquinas se integran al cuerpo, o fortalecen en el cuerpo una funcionalidad normal en lugar de mejorarlo, siendo más parte del sujeto que un teléfono celular. Es evidente hoy por hoy la tecnología en cierto porcentaje contribuye con el mejoramiento de la vida pero en un pequeño porcentaje orgánico funcional, pero es necesario entender que

escenarios de necesaria determinación jurídica cuando estas en un alto o mayor porcentaje compitan o superen a las funciones humanas naturales, por lo cual es obvio que la ciencia del derecho en ese escenario debe trascender en el reformismo jurídico evitándose irracionales que desnaturalicen la plenitud hermenéutica del orden jurídico positivado. Agrega al debate jurídico Llamas (2019) al señalar que:

A la entrada de los Transhumanos y Posthumanos, con los primeros cibernéticos dentro de la sociedad, podríamos decir que la connotación de derechos humanos quedaría anacrónica en algún momento, pues con los inventos realizados, personas modificándose genéticamente, tecnológicamente y androides recibiendo ciudadanía, el mundo tendría que evolucionar socialmente, pero el derecho también, por lo que sería recomendable y pareciera hasta temerario decir, que la concepción de derechos humanos, debería de ser en una interpretación extensiva evolutiva. (p.98).

En virtud que la posible creación de robots humanoides o de humanos robotizados genera una modificación del tradicionalismo epistémico normativo de las ciencias del derecho, obliga a desmontar y recomponer elementos de la posible técnica jurídica al punto de crear una concepción de coexistencia de derechos entre sujetos estrictamente humanos y aquellos que no lo serían en una concepción estrictamente literal, lo cual obligaría a redefinir denominaciones e incluso reorientar la sustancia del binomio: derechos-deberes, esto se traduciría en la búsqueda de neodeterminismos jurídicos.

Tangencialidades normativas universales y nacionales

El desarrollo de la sistematización normativa en materia de derechos a seres transhumanos cuenta con unas idealidades tangenciales universales como nacionales, urge conocer las certidumbres respectivas para precisar elementos referentes que pueden conducir a posibles neodeterminismos jurídicos para avanzar en la tutelación respectiva.

En principio el informe de la Unión Europea (2004) reconoce que: “Los derechos fundamentales tal como se interpretan actualmente probablemente no proporcionarán respuestas adecuadas a los desafíos de los derechos humanos que plantean las tecnologías convergentes, especialmente con respecto a la inviolabilidad del cuerpo humano”. (p. 32), es evidente que el actual ordenamiento internacional sea positivado o consuetudinario no cuenta con la exhaustividad de creación normativa para lograr una hermenéutica que permita la tutelación de seres transhumanos, ni los fronteras objetivos para el manejo en mayúsculo de la tecnología en la vida.

Por lo cual la propia Unión Europea (2009) resalta en su estudio de mejora humana del Parlamento Europeo que: “elabora una compleja investigación respecto a intentar cerrar la brecha entre las visiones sobre la mejora humana y los desarrollos tecnocientíficos relevantes” (s/p), es evidente se requiere

Título del Artículo:

Los neodeterminismos jurídicos evolutivos en la tutelación universal de los seres trans-humanos

trascender en la fundamentación de una política normativa epistémica filosófica que permita colegir la sustentación de la sexta generación de derechos humanos relativa a seres transhumanos gestando neodeterminismos suficientes imperativos-atributivos.

Para complemento de lo expuesto el Parlamento Europeo, el Jueves 16 de febrero de 2017 en Estrasburgo, emitió su Resolución, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL)), conocida también como "Normas de Derecho civil sobre robótica" (2017), es evidente que se crean determinismos jurídicos genéricos de esta forma *suigeneris* de sujetos, pero se hace necesario explicar una sustentabilidad normativa que explicita el uso racional de las ciencias en el caso de robots humanizados o humanos robotizados.

Se suma a las tangencialidades el contenido de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005) el cual entre sus varios puntos refiere: "Teniendo en cuenta los rápidos adelantos de la ciencia y la tecnología, que afectan cada vez más a nuestra concepción de la vida y a la vida propiamente dicha" (s/p), es evidente que deben darse límites objetivos del uso de las tecnologías respecto de las expresiones orgánicas funcionales de la vida, exigiéndose con más rigurosidad los neodeterminismos jurídicos que califiquen la personería con naturaleza jurídica de los seres transhumanos con una delimitación objetiva del contenido de sus posibles derechos.

En la misma óptica de derecho internacional, se cuenta con la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (DUDHE, 2007), la misma se desprendió del Foro Universal de las Culturas de Barcelona en 2004, del diálogo denominado Derechos Humanos, Necesidades Emergentes y Nuevos Compromisos en la cual según Ramírez (2008) se admite que: "todos los seres humanos, libres e iguales y dotados de dignidad, somos acreedores de más derechos de los que tenemos reconocidos, protegidos y garantizados" (s/p), es evidente que la posibilidad de convertir seres humanos en transhumanos exige una evolutividad de derechos individuales, ahora bien es conveniente entender hasta cual proporción tal liberalidad debe permitirse, cuáles deben ser los límites objetivos de la intervención tecnológica en la mutación de la humanidad, se requieren neodeterminismos jurídicos.

Por su parte la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997) en su primer artículo refiere que el: "genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, "el genoma humano es el patrimonio de la humanidad" de esta manera se imponen límites objetivos para el reservorio de una tutelación jurídica, urge entonces entender como esto debe delimitarse con el uso de la robótica y la biotecnología para evitar cualquier abuso de las formas en la sustentabilidad de la naturaleza jurídica del transhumanismo.

En la legislación interna venezolana en líneas generales el artículo 110 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) consagra: "El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones", se postula así un determinismo genérico en lo que respecta a la tutelación de la tecnología, ahora bien es conveniente entender que se deben colegir los límites objetivos de las biotecnologías emergentes lo cual admite que debe avanzarse en la precisión de neodeterminismos jurídicos para la calificación respectiva.

De igual manera como límite objetivo agrega el artículo 127, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) que la: "ley que se refiera a principios bioéticos regulará lo concerniente a la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y la prohibición de no patentar el genoma de los seres vivos", se denota que debe desarrollarse una bioética la cual debe intencionarse a establecer fronteras de la tutela humana natural y del como el uso de las tecnologías puede impactar en el mejoramiento y mutación de tal especie, se establece la prohibición de patentar genomas con lo cual efectivamente se establecen fronteras a las mutaciones, urge entonces avanzar en mayores determinaciones de límites objetivos. Por su parte, el artículo 7 Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2014) sustancia los principios de ética para la vida, al señalar:

La autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones hará cumplir los principios y valores, de la ética para la vida que rigen la actividad científica y tecnológica, que tenga como objeto el estudio, la manipulación o la afectación directa o indirecta de los seres vivos, de conformidad con las disposiciones de carácter nacional.

Dentro de este marco acertando en forma tangencial el ordenamiento jurídico positivo venezolano fija una determinación legal genérica de la bioética que podría ser tocante a la realidad del transhumanismo, debiéndose acotar que se plantea la función de policía administrativa que debe agotarse en el particular y aún cuando agrega la mención de tecnologías que afectan la vida no se estima en cualquier proporción se incide en la misma, lo cual permite reconocer que se requerirá de neodeterminismos jurídicos futuros si se presentasen expresiones de robot humanizado o humanos robóticos en una eventual profundización tecnológica de ese tipo para establecer proporciones racionales de derecho.

En último orden el Capítulo 1 del Código de Bioética y Bioseguridad (2008) refiere a las Normas para la investigación con humanos, al señalar: "Las investigaciones que se realizan directamente con seres humanos generalmente se realizan en las áreas biomédicas, sociales y humanísticas, frecuentemente a través de experimentos que afectan el cuerpo físico o la condición psicológica, mental y espiritual de la persona", se alude a la posibilidad de investigaciones que afectan la naturaleza humana,

Título del Artículo:

Los neodeterminismos jurídicos evolutivos en la tutelación universal de los seres trans-humanos

lo cual en determinismo genérico podría ser relacionado con los procesos de transhumanidad aún cuando no se alude a los posibles impactos de la tecnología en la transformación de la especie humana natural lo cual obliga a avanzar en la construcción de neodeterminismos jurídicos que con imperativos categóricos den la delimitación objetiva de derechos-deberes involucrados estableciendo racionalidad legal.

En lo esencial es evidente que el ordenamiento jurídico internacional como nacional fijan certidumbres normativas vinculadas al uso de la tecnología en el mejoramiento de la especie viva humana natural, pero es claro que el avance de las biotecnologías generan en prospectiva la posibilidad de generar a futuros especies transhumanas de robot humanizados o humanizados robóticos, humanos con una alto porcentaje de mutación con tecnología, ante lo cual será evidente la necesidad de establecer neodeterminismos jurídicos para focalizar tanto tutela como regulación respectiva. Es conveniente entender que la concepción transhumanista se proyecta a alcanzar nuevos horizontes, por lo cual la cientificidad jurídica estará obligada a revisar como actualizar sus primitivismos epistémicos normativos en las nuevas fatigadas por surgir.

Conclusiones

El estudio de los neodeterminismos jurídicos evolutivos en la tutelación universal de los seres trans-humanos, supone entender que la incidencia de la biotecnología en la creación futura de humanos robóticos o robot humanoides exigirá una producción jurídica ampliada ante las nuevas concepciones o realismos por presentarse, en suma neodeterminismo jurídico.

Por lo concerniente al debate fatico del Trans-Humanismo, es evidente que se debe comprender que la tecnología puede avanzar generando más impacto en la vida natural a como actualmente lo hace lo cual obliga a buscar nuevos fronterismos de racionalismo jurídico con el fin de evitar empleos desproporcionados de las metódicas respectivas.

Al respecto de la clasificación de los Derechos Humanos de Sexta Generación, se debe considerar que la calificación de seres transhumanos de categoría mutantes genera una posible apertura para la transformación de tecnología jurídica, urge avanzar en neodeterminismos jurídicos que den explicitud a neorealismos históricos que se puedan materializar.

En atención al debate epistémico normativo de la tutelación de los seres trans-humanos, se debe considerar que existe una revisión ideológica, científica y jurídica de elementos estructurales asociados al transhumanismo siendo pertinente considerar que la propia definición de libertades o progresivismo social deben revisarse.

De seguidas la revisión epistemológica es oportuno afirmar que la concepción de los derechos humanos incluso deben exponerse a una revisión permanente al considerarse que los seres transhumanos no se corresponden a la especie natural en sentido estricto por lo cual la denominación, la naturaleza de derechos así como la s formas de ejercicios de coexistencia entre humanos

estrictos respecto de transhumanos deben revisarse.

Por lo concerniente a las tangencialidades normativas universales y nacionales, se debe considerar que existen reglas jurídicas cuyos contenidos generan indeterminismos jurídicos asociados a la transhumanidad, por lo cual se hace evidente que de cara al futuro debe generarse una revisión epistémica normativa suficiente con el fin de avanzar en neodeterminismos jurídicos.

Referencias

- Benedikter, R. (2015). El funcionalismo egocéntrico teleológico de Zoltan Istvan: ¿una aproximación a la política viable?. Disponible en: <http://ieet.org/index.php/IEET/more/benedikter20150723>. Consultado: 10-01-2022.
- Bostrom, N. (2003). Seminario Intensivo de trans-humanismo. New Haven: Universidad de Yale.
- Bostrom, N. (2011). Una historia del pensamiento transhumanista. Disponible en: http://institucional.us.es/revistas/argumentos/14/art_7.pdf. Consultado: 10-01-2022.
- Bostrom, N. (2005). La fábula del dragón-tirano. Revista de ética médica, Vol. 31, No. 5. Disponible en: <http://www.nickbostrom.com/fable/dragon.html>. Consultado: 10-01-2022.
- Bostrom, N. (2014). Superinteligencia. Prensa de la Universidad de Oxford. oxford. Oxford. Edición Kindle.
- Cabrero, J. (2016). Las propuestas éticas y sociales del transhumanismo y los derechos humanos. Universitas, 2016, Nº 24 / pp. 2-38 ISSN 1698-7950 / Disponible en: <http://dx.doi.org/10.20318/universitas.2016.3175>. Consultado en: 10-01-2022.
- Cardozo, J y Meneses, T. (2014). Transhumanismo: concepciones, alcances y tendencias. Bogotá: Análisis ISSN: 0120-8454 Vol. 46 / No. 84 Bogotá, ene.-jun. / 2014.
- Cepeda, J. (2004). Cibercultura y filosofía latinoamericana: una indagación sobre páginas web en lengua castellana. Monografía inédita
- Código de Bioética y Bioseguridad. (2008). Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias. Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tercera ed.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2009). Gaceta Oficial N°5.908 Extraordinario del 19 de febrero de 2009.

Título del Artículo:

Los neodeterminismos jurídicos evolutivos en la tutelación universal de los seres trans-humanos

- Couttolenc, J. (2021). Sexta generación de DDHH deberá ser congruente con la Agenda 2030. Disponible en: <https://www.uv.mx/prensa/banner/sexta-generacion-de-ddhh-debera-ser-congruente-con-la-agenda-2030/>. Consultado en: 10-01-2022.
- Escobar, A. (2005). Bienvenidos a cyberia. Notas para una antropología de la cibercultura. Disponible en: <http://res.uniandes.edu.co/view.php/322/view.php>. Consultado en: 10-01-2022.
- Goodhart, M. (2013). Derechos humanos: política y práctica. OUP Oxford.
- Iuris Jimdo. (s/f). Derechos Humanos. Disponible en: <https://iuris.jimdofree.com/app/download/10299281070/repa-so+primer+parcial+derechos+humanos+2019.pdf?t=1570511839>. Consultado en: 10-01-2022.
- Itsvan, Z. (2014). La apuesta transhumanista. Futurity Imagine Media LLC.
- Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. (2014). Gaceta oficial extraordinario 6151 del 18 de noviembre de 2014.
- Llamas, J. (2019). Derechos Humanos, Transhumanismo y posthumanismo: una mejora tecnológica humana. México: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.
- Marqués de Condorcet. (2004). Bosquejo para un cuadro histórico del progreso de la mente humana: Décima Época Disponible en: <http://cuwhist.files.wordpress.com/2010/08/condorcet-sketch-for-ahistorical-picture-of-the-progress-of-the-human-mind2.pdf>. Consultado en: 10-01-2022.
- More, M. (2009). Verdadero transhumanismo, espiral global. Disponible en web: <http://www.metanexus.net/essay/h-true-transhumanism>. Consultado en: 10-01-2022.
- Naciones Unidas. (2005). Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos. New York: Autor.
- Ovalle, C. (2007). La bioética en la concepción, reivindicación y reconocimientos emergentes en los derechos humanos Revista Colombiana de Bioética, vol. 2, núm. 2, julio-diciembre, 2007. Universidad El Bosque Bogotá, Colombia.
- Palacios, A., Romañach, J., (2007). El modelo de la diversidad. La Bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional. Colombia: Diversitas Ediciones.
- Rodríguez, C. (2015). La influencia de las clasificaciones de derechos humanos en la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho Año 4, núm. 7.
- Rodotà, S. (2014). El derecho a tener derechos. Madrid: Trotta.
- Sibilia, P. (2009). El hombre postorgánico: cuerpo, subjetividad y tecnologías digitales. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Singer, J. Harris, A. Sandberg, J. Savulescu, N. Bostrom: J. Savulescu, N. Bostrom. (2009). Mejora humana, Oxford, Oxford University Press.
- Unesco. (1997). Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, de 11 de Noviembre de 1997.
- Unión Europea. (2004). Tecnologías convergentes Dando forma al futuro de las sociedades europeas. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publicationdetail/-/publication/7d942de2-5d57-425d-93df-fd40c682d5b5>. Consultado en: 10-01-2022.
- Unión Europea. (2009). Estudio de Mejora Humana. Evaluación de opciones científicas y tecnológicas del Parlamento Europeo STOA. Disponible en: www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2009/417483/IPOL-JOIN_ET%282009%29417483_EN.pdf. Consultado en: 10-01-2022.
- Unión Europea. (2017). Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL)). Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.html. Consultado en: 10-01-2022